

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 " " "
Extranjero..	1000 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido varios errores de imprenta al publicar en la Gaceta de ayer la Real orden de 3 del actual é Instrucción de la misma fecha para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, se reproducen á continuación, debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 1.º del Real decreto de 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto, redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción, dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Sánchez Bustillo.

Sr. Director general del Tesoro.

Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid, por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Mutuo, calle del Barquillo, núm. 1 duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, núm. 42).

En las provincias, por todas las su-

curiales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tanger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje, que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusive, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales, en cuyas dependencias centralizarán todas las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales sin pérdida de correo las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la Ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica, devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje, las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la Moneda que se retire de la

circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las Tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción á la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje mas que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la Moneda á que se refiere esta Instrucción se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de locomoción de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, artículo 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10. Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando á este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo. (Gaceta del día 5.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero último, se anuncia la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo establecido en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Esta Auxiliaría se adscribirá á las enseñanzas de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, comprendiendo en ellas la Estereotomía, el Dibujo de proyectos y el arquitectónico, Construcción arquitectónica, Economía y Legislación, Geografía industrial y Tecnología de los oficios que en la construcción intervienen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes.

Los ejercicios de oposición que versarán sobre las asignaturas de Estereotomía, construcción arquitectónica y Legislación, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(Gaceta del día 2)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 31)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

(Conclusión)

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Piela Del 7 al 14 de Octubre	Hierro	17250	Monte alegre	Presno y Meredo	Castropol y Vega de Ribadeo	Demarcación	D. Urbano Campoamor	Vega de Ribadeo	Buitrón, núm. 2.975
Rosa del Valle Del 9 al 16 de id.	Id	17188	Los Chaos		Navia	Id	D. Agustín de Santisteban	Bilbao	
María segunda Del 11 al 18 de id.	Hulla	17219	El Viso	Tineo	Tineo	Id	D. Víctor Menéndez Barzanallana	Tineo	
María tercera Del 13 al 20 de id.	Id	17282	Reguero de la Suquería y Valdecida	Id	Id	Id	El mismo	Id	Fortuna núm. 6.156
Rindión Del 15 al 22 de id.	Id	17245	Rindión	Santa Eulalia	Id	Id	D. Manuel Menéndez Sierra	Rodical, Tineo	Maruja, n.º 12.484; Previsora, número 15.918, y Justa 2.ª, n.º 6.245
Argentífera Del 17 al 24 de id.	Hierro	16896	En pueblo de Soto de los Molinos	S. Pedro Culiema	Cangas de Tineo	Id	D. Antonio González y Rodríguez	Tineo	
Orbaneja. Del 19 al 26 de id.	Id	16929	Orbón		Castrillón	Id	D. Enrique Ballesteros	Gijón	
Bilbaina Del 22 al 29 de id.	Antimonio	17253		S. Lorenzo de Felgueras	Lena	Id	D. Eduardo Arriaga, representante D. Jesús González Corujedo	Campomanes	
Bilbaina Del 24 al 31 de id	Hierro	17241	Robustiello	Urbión	Mieres	Id	D. Agustín Garrupe	Ciaño	
Del 26 de id. al 2 de Noviembre	Hulla	16893			Oviedo y Langreo	Id	Compañía General Minera de París, representante D. Aniceto Sela y Sampil	Oviedo	Tordella, n.º 8.213, Indaleciana, número 8.059; Camporra 6.ª y 7.ª, número 2.236 y Ferrocañil, n.º 7.955
Demasia á Indaleciana Del 28 de id. al 4 de id.	Id	16894			Id	Id	Los mismos	Id	Aniceta, n.º 1.427; Barrosa, n.º 3.670; Dragona, n.º 7.985; Tordolla, número 8.213; Caprichosa, n.º 7.187, y Camporra 5.ª y 6.ª, n.º 2.236
Demasia á Tordella Del 29 de id. al 5 de id.	Id	17129	Fuente de Fallen	Olloniego	Oviedo	Id	Idem.	Id	Jaqdis, n.º 9.839; La Buena, número 9.109; Dos Amigos 1.ª, 2.ª y 3.ª, núm. 170; Josefina 4.ª, n.º 11.677, y Buena 2.ª, n.º 10.299
Demasia á Jaqdis.	Id								

Lo que se hace público en este Boletín en cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigentes.—Oviedo 1.º de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

MINAS

Habiendo sido liberada por su dueño D. Eufasio Antón Escandón, la concesión minera de hierro llamada «La Concha», número 10.783, de 30 hectáreas, sita en término municipal de Onís, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, anular la caducidad de la expresada concesión decretada en 13 de Julio último, restableciendo en su derecho al concesionario.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos correspondientes. Oviedo 5 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 2.988

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de evaluación

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1909, de esta capital y su término, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación por término de quince días, al objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Oviedo 3 de Agosto de 1908.—El Secretario, José Muñoz.—V.º B.º—El Presidente, Neira.

R. al núm. 2.997

Negociado de propiedades.—Acta de incautación

Cumpliendo orden de la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, el Estado se ha incautado de una parcela situada en el punto «El Canalón», márgen izquierda de la carretera de Campo de Caso a Villaviciosa, sección de Infiesto a la Marea, en el kilómetro 1, hectómetro 8: mide 2 áreas y una centiárea; y son sus linderos Norte peña, Sur carretera expresada, Este prado de D. José María Sánchez Cofiño y Oeste peña y carretera. Ha sido tasada en ochenta pesetas y solicita su adjudicación como colindante D. José María Sánchez Cofiño, vecino de Villanueva, Infiesto.

Lo que se hace público en cumplimiento de la referida orden y para rectificar errores involuntarios padecidos en el acta de incautación, inserta en este periódico oficial en el número 16 correspondiente al día 21 de Enero último.

Oviedo 5 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 3.119

Impuesto del 1,20 por 100 sobre los pagos

Circular

Con arreglo a lo preceptuado en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración de Hacienda, en el primer mes siguiente a cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en los presupuestos respectivos se hayan realizado en el trimestre anterior.

En vista de que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han cumplido con el indicado precepto reglamentario por las certificaciones referentes al segundo trimestre último, se les previene que si en el plazo de diez días no presentan en esta oficina los documentos indicados, se les impondrá la multa a que se contrae el artículo 19 del mencionado Reglamento.

Oviedo 3 de Agosto de 1908.—El Administrador, Ramiro Neira.

Relación que se cita

Ayuntamientos

- Allar.
- Caravia.
- Corvera, primero y segundo trimestre.
- Cudillero.
- Illano, primero y segundo trimestre.
- Illas, primero y segundo idem.
- Miranda.
- Noreña.
- Proaza.
- Ribera de Arriba.
- Riosa.
- San Martín de Oscos.
- Sariego.
- Soto del Barco.
- Taramundi.
- Valle alto de Peñamellera primero y segundo trimestre.
- Vega de Ribadeo.
- Villanueva de Oscos.

R. al núm. 2.998

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la 7.ª Región, en 27 de Junio último, la contratación a precios fijos de los artículos de pan y pienso para la tropa y ganado del Ejército y Guardia civil estante y de tránsito en esta Plaza, por término de un año que ha de concluir el día 31 de Octubre de 1909, y un mes más si así le conviniere a la Administración Militar, se convoca por el presente a los que deseen interesarse por este servicio a una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el primer piso del Cuartel de Santa Clara de esta ciudad, el día diez de Septiembre próximo, a las doce en punto, con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación vigente para los servicios de Guerra y a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las nueve a las trece; el pago de los libramientos que se expidan para este servicio está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general Tesoro, fecha 14 de Junio de 1889.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al modelo que figura a continuación, siendo condición indispensable para optar a esta subasta acompañar a las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias la cantidad de 2492 pesetas como depósito provisional, debiendo exhibir los autores de las proposiciones la cédula personal y los apoderados, además de ella, el poder otorgado a su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir:

- Por cada ración de pan de 630 gramos, veintitrés céntimos de peseta.
- Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, una peseta y diez céntimos.
- Por cada quintal métrico de paja, ocho pesetas.

Oviedo 5 de Agosto de 1908.—El Comisario de Guerra, Angel de Aizpuru.

Modelo de proposición

D., vecino de....., según cédula personal que presenta, núm., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número...., fecha... de....., para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las tropa y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza hasta el día 31 de Octubre de 1909, y un mes más si así conviniere a la Administración militar, me comprometo a

verificar dióho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, a los precios que a continuación se expresan:

Por cada ración de pan de 630 gramos, á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.004

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Inocencio Pio Sanjulian, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que el día veintuno del que corre, a las once de su mañana, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de quien haga sus veces, se celebrará en la casa Consistorial la subasta para la venta del viejo edificio que estudio destinado a casa escuela en el lugar de la Espina de Paramios y del solar que ocupa, bajo el tipo de dosmil pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se copia y que habrán de presentarse en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar previamente la cantidad de cien pesetas y luego que se adjudique el remate, el favorecido habrá de completar hasta cuatrocientas pesetas que es la fianza definitiva, si no prefiere pagar entonces el precio total.

El precio del remate será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Están designados para el bastanteo de poderes los que ejercen la profesión de abogado en este partido judicial.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones, sin que nadie reclamase contra ellas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha..... y de las condiciones que contienen para la enagenación del viejo edificio que estuvo destinado a casa escuela en el lugar de la Espina de Paramios, se comprometo a comprar dicha finca con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Vega de Ribadeo, Agosto 4 de 1908.—Inocencio Pio San Julián.

R. al núm. 2.972.

Alcaldía de Laviana

Habiéndose ausentado del domicilio conyugal, sin consentimiento de su esposo, María Gonzalez Fernandez, de 23 años de edad, vecina de Canzana, con un niño de seis meses, la cual es de estatura regular, color moreno, pelo rubio, ojos blancos, y vestia cuando se ausentó saya azul a rayas, blusa blanca y toquilla, calzaba alpargatas y no usaba pañuelo a la cabeza, se ruega a las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y detención de la expresada María Gonzalez, poniéndola a mi disposición caso de ser habida para restituirla a su domicilio.

Laviana 5 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Benito Menéndez.

R. al núm. 3.116.

Alcaldía de Cudillero

Anuncio

A instancia de parte interesada y a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, se ha tramitado en la Alcaldía el expediente de ausencia del individuo que a continuación se expresa, respecto al cual el Ayuntamiento acordó haber motivo suficiente para declararlo en ignorado paradero por más de diez años.

Federico González Benia, hijo de Alejo y Calixta, natural de esta villa, que se ausentó para Cuba hace dieciocho años, siendo entonces de las siguientes señas: estatura regular, ojos castaños, pelo rizado negro, color bueno, nariz y boca regular, particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, rogando a las Autoridades y particulares participen a esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran respecto al paradero de dicho ausente.

Cudillero Julio 31 de 1908.—El Alcalde, Ramón Folguera.

R. al núm. 2.989

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Agosto de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	78	
2	Policia de seguridad....		
3	Policia urbana y rural..		
4	Instrucción pública....		
5	Beneficencia.....	17	75
6	Obras públicas.....	499	10
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....		
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	106	75
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		701	60

En Cangas de Onís a 1.º de Agosto de 1908.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 2.983

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Agosto de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo a lo prescrito

en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 100 Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1.656 15
2	Policía de seguridad...	457 74
3	Policía urbana y rural.	218 41
4	Instrucción pública.....	225
5	Beneficencia.....	427 08
6	Obras públicas.....	1.792 15
7	Corrección pública.....	570
8	Montes.....	>
9	Cargas.....	5.861 17
10	Ob.nueva construcción	500
11	Imprevistos.....	350
12	Resultas.....	>
13	Devoluciones.....	>
14	Varios.....	>
TOTAL.....		12.057 70

En Villaviciosa á 1.º de Agosto de 1908.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.
R. al núm. 2.969

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Secretario del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número doscientos noventa y cinco de mil novecientos cuatro, por injurias contra Marina González Carrandi, de treinta y seis años de edad, hija de José y Esperanza, casada, natural de Sales, partido de Villaviciosa, y vecina que fué de Gijón, y que se dice se marchó para la Isla de Cuba, ignorándose su paradero, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en 11 de Mayo último, revocando la de la Audiencia provincial de Oviedo, de seis de Agosto de mil novecientos siete, consecuencia de preparación de recurso de casación por infracción de ley por la representación querellante y cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Marina González Carrandi á la pena de un año y nueve meses de destierro á veinticinco kilómetros de Gijón, multa de ciento veinticinco pesetas y las costas todas del proceso, sufriendo un día más de destierro por cada cinco pesetas que dejase de satisfacer de la multa y de las costas del acusador privado.

Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.—El Magistrado Sr. Roldán votó en sala y no pudo firmar.—Antonio Izquierdo.—José Ciudad.—Manuel F. Loaysa.—Miguel L. de Sá.—Federico Enjuto.—Luis G. Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación en forma á la condenada, cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo en Gijón á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—P. H. Faustino Lopez.
R. al núm. 2.994

Requisitoria.

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Medina Blanco, hijo de Celestino y Ramona, vecino de Vega, labrador y de 22 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la

presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad en causa por lesiones, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.113

Juzgado de Castropol

D. Rufino Requejo Crespo, Juez municipal de San Tirso de Abres, partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, dotadas con los derechos de arancel, por lo que se anuncia su provisión en propiedad en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este edicto en la Secretaría del mismo, acompañadas de los documentos que enumera el art. 13 de dicho Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen optar á dichas plazas.

Dado en San Tirso de Abres á 4 de Agosto de 1908.—Rufino Requejo.—Por su mandato, Rufino Piñero.

R. al núm. 3.008

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de proveído de esta fecha dictado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido dictada en carta orden de la Superioridad, se cita bajo las penas que la Ley establece al testigo Gabriel Garcia Perez, vecino que fué de Lugones, en este partido, para que el día catorce de Agosto actual y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por estafa, contra Sinesio Rodriguez Alonso.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula original en Pola de Siero á cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—Marcial A. Calienes.

R. al núm. 2.990

Juzgado de Infiesto

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita á Rodrigo Fernandez Garcia, vecino de Villabona, en Nava, y ausente en la actualidad en la República Argentina, para donde se ausentó hace unos dieciocho meses, con el fin de que comparezca el día trece del corriente, á las diez de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, al efecto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por disparo de arma de fuego, contra José María Sanchez Corte y Antonio Pacho Herrero, vecinos de Lieres; previnién-

dole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Infiesto cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 3.009.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en carta orden librada por la Audiencia provincial de Oviedo, se cita á José María Sánchez Corte, vecino de Lieres, en el partido de Pola de Siero, ausente en la actualidad en América, ignorándose su paradero, para que el día trece del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante dicha Superioridad con el fin de asistir al juicio oral de la causa que contra él y otro se siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Infiesto cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 3.125

Juzgado de Llanes

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Eduardo Sanchez Llanes, Juez instructor de Llanes y su partido, para cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se acordó requerir á medio de la presente á Pedro Berodia Sanchez, vecino del Escobal, concejo de Cabrales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días pague la suma de ochocientas dos pesetas sesenta y dos céntimos, á que asciende la relación jurada presentada por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, á la sala de la Audiencia Provincial de Oviedo, por honorarios del Letrado D. Julián Basarán Alesón, costas de dicho Procurador, devengados por la defensa y representación de dicho Berodia Sanchez en la causa seguida por parricidio, y costas posteriores; bajo apercibimiento de apremio de no efectuar el referido pago, y el de las costas causadas y que se causen.

Llanes tres de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 2.991.

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, propuesta por D. José Suarez Florez, representado por el Procurador D. José Bernardo Sanchez, contra D.ª Benita Alvarez y sus hijos, vecinos de la parroquia de Balduno, concejo de Las Regueras, sobre pago de pesetas, se embargaron á ésta y sus hijos las fincas siguientes:

1.ª El prado llamado Callejón, sito en Bolgues, parroquia de Balduno, concejo de Las Regueras; que tiene de cabida una hectárea, treinta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; linda al Norte bienes de D. Pablo Armada y D. José Fernández Peña, Mediodía más de D. Pablo Armada, Saliente más de D. Constantino Rodriguez Suárez y D. Jacinto Gonzalez, y Poniente con camino y bienes de D. Pablo Armada; vale tresmil quinientas pesetas.

2.ª El prado de Puernia, sito en términos de su nombre, pueblo de Bolgues; que tiene de cabida setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte bienes de Lisardo Fernandez, Mediodía bienes del mismo, Saliente más de D. Pablo Armada y Poniente más de D. Valentin Suarez y Francisco Suarez y Garcia; vale dosmil ochocientas pesetas.

En providencia de treinta y uno de Julio último se acordó sacar á subasta

las mencionadas fincas, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Setiembre próximo, hora de las doce de su mañana, para la que se anunciará por edictos en el sitio público de costumbre y se insertará uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que los licitadores habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Oviedo á tres de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan Fernández Santurio.—Por su mandato, Angel Cabal.

R. al núm. 3.000

Juzgado de Valdés

D. Manuel Padin Alvarez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Luarca y su término de Valdés.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Bujan Varela y Ramón Garcia Seijas, cuya edad, naturaleza y vecindad se ignoran, pero que residían en esta villa en el próximo pasado mes de Julio, para que el día dieciocho de los corrientes y hora de las diez y media comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas por lesiones inferidas á Joaquín Alvarez Vidal el día quince de Julio del corriente año, apercibiéndoles de que caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía. Por haberlo ordenado así el Sr. Juez en providencia de tres de los corrientes.

Y para que sirva de citación en forma y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, visado y sellado por el Sr. Juez, en Luarca á cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Manuel Padin.—V.º B.º —Rafael Menendez Barzanallana.

R. al núm. 3.002

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VILLANUEVA DE OSCOS

De los montes de este concejo y de propiedad de D. Manuel Alvarez Oviedo, de Busdemouros, desaparecieron diez yeguas, cuatro potros de este año, tres idem y una potra del año pasado, y dos idem de dos años, el día 25 ó 26 del mes actual.

Las yeguas y una potra de dos años se hallan marcadas en la parte inferior del anca derecha con la figura P y un pequeño recorte circular en la parte de atrás de la oreja derecha, todas son de raza del pais y de ésta la mejor.

Se ruega á las autoridades de todas clases procuren dar órdenes para averiguar el paradero; el dueño abonará todos los gastos legales.

Villanueva de Oscos y Julio 29 de 1908.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

POSADA DE LLANERA

En Posada de Llanera se perdió un asno el día 1.º del actual, con las señas siguientes: color negro, de bastante alzada, herrado de las cuatro patas y estas delgadas y la cola muy corta.

Su dueño es Celedonio Garcia, vecino de dicho Posada.